

nal como un fruto de las interacciones entre procesos, actores e instituciones. Y, dentro de estas interacciones, animan a dar protagonismo a los políticos y ver, tanto en ellos como en sus acciones, elementos autónomos más allá de los condicionantes institucionales y sociales del sistema en el que están inmersos.

---

## **Más allá del 11-S: los poderes de emergencia en el contexto internacional**

Claire Wright

*Profesora-investigadora de la Universidad Autónoma de Nuevo León (México)*

Ramraj, Victor V. y Thiruvengadam, Arun K. (eds.)

### **Emergency Powers in Asia: Exploring the Limits of Legality**

Cambridge University Press, 2010  
517 págs.

Williams, Gareth

### **The Mexican Exception: Sovereignty, Police, and Democracy**

Palgrave MacMillan, 2011  
272 págs.

Alemanno, Alberto (ed.)

### **Governing Disasters: The Challenges of Emergency Risk Regulation**

Edward Elgar, 2011  
320 págs.

Uno de los resultados de los trágicos eventos del 11 de septiembre de 2001 fue un renovado interés por los poderes de emergencia por parte de la academia norteamericana. Desde el derecho y la filosofía política, autores como Bruce Ackerman, Andrew Arato y David Cole establecieron un debate intenso y fructífero acerca de cómo un Gobierno podría establecer unos po-

deres de emergencia para prepararse frente a otros posibles ataques sin minar de forma permanente los derechos individuales. Este debate –que ya lleva más de 10 años– equipara el concepto de *emergencia* al de *terrorismo* y se pregunta por el problemático *trade off* entre seguridad y libertad en un mundo globalizado.

El primer libro reseñado en estas páginas, *Emergency Powers in Asia: Exploring the Limits of Legality*, sigue los términos de este debate pero lo traslada a la región asiática. Es un volumen colectivo editado por Victor V. Ramraj y Arun K. Thiruvengadam que se compone de 17 capítulos escritos por diversos expertos en derecho y constitucionalismo en los países asiáticos. Constituye el último texto de una trilogía sobre los poderes de emergencia publicada por Cambridge University Press en el contexto posterior al 11-S. De acuerdo con los editores, el libro surge como fruto de un simposio en la National University of Singapore Law School y de una preocupación acerca de los poderes de emergencia en el marco del constitucionalismo asiático. El volumen comparte la misma perspectiva legalista-constitucionalista y de preocupación acerca del *trade-off* entre seguridad y libertad que los estudios realizados desde la academia norteamericana en el marco del 11-S. Sin embargo, conceptualiza los poderes de emergencia como poderes coercitivos en un contexto de crisis política o social, en una línea que va más allá de la problemática del terrorismo. Además,

busca subrayar las especificidades de los poderes de emergencia en los países asiáticos a partir de estudios de caso y experiencias históricas. En una región con múltiples experiencias coloniales, diferentes regímenes políticos y distintos rasgos culturales, el volumen nos enseña que el papel y los resultados de los poderes de emergencia varían mucho de acuerdo con el contexto.

La mayoría de los capítulos versan sobre el peligro de los poderes de emergencia para la protección de las libertades civiles y políticas. Por ejemplo, Kalhan (capítulo 4) relata cómo el presidente pakistaní Pervez Musharraf se consolidó en el Gobierno a través de poderes de emergencia, mientras que AungThwin (capítulo 7) afirma que la Junta Militar de Birmania empleó los poderes de emergencia –heredados de la época colonial– de forma permanente, como si se tratara de un estado de sitio a largo plazo. No obstante, la experiencia asiática también ofrece algunas sorpresas: en el caso de China (deLisle, capítulo 13), aprendemos que –más allá de lo que se podría considerar como un estado de emergencia *de facto*– un uso amplio de poderes de emergencia formales ha establecido límites a la coerción gubernamental y constituye un embrionario principio de legalidad en un régimen autoritario. Por su parte, en su estudio sobre Indonesia, Miller y Feener (capítulo 18) observan un efecto perverso de este tipo de poderes: la aplicación constante de leyes de emergencia en la provincia de Aceh, lejos de controlar

a los habitantes, incrementó más su radicalización y fomentó el apoyo al movimiento separatista.

Además de los estudios de corte constitucionalista-legalista sobre los poderes de emergencia en el contexto post 11-S, también se ofrecen algunas lecturas más filosóficas o teóricas sobre la problemática que retoman la idea del excepcionalismo soberano de Carl Schmitt. Autores como Bonnie Honig o, ya desde Italia, Giorgio Agamben se refirieron a una situación de excepcionalidad más bien permanente en la vida política, que se vincula con el mismo desarrollo de la democracia, en el primer caso, o una suspensión general del derecho en el segundo. *The Mexican Exception: Sovereignty, Police, and Democracy*, escrito por Gareth Williams, encaja en este segundo debate, con aportes desde la historia política y cultural de México. En su introducción, el autor dibuja el contexto global post 11-S, en el que se ha recurrido al uso de la fuerza para matar o usurpar garantías individuales en el marco de un excepcionalismo soberano que dice proteger al pueblo. Con referencia al caso mexicano, lo que propone Williams es repensar la relación entre la excepción y la democracia contemporánea, y borrar la distinción entre las dos. De acuerdo con esta perspectiva, los poderes de emergencia se vuelven *extra-legales* y permanentes. El autor se basa en el concepto de la «biopolítica» de Foucault –que busca la regularización y optimización de la vida en una escala colectiva– y emplea

el concepto de *police* (policía) para hablar de una fuerza que se infiltra en la sociedad, controlándola desde dentro y no desde arriba, como había sido el caso del excepcionalismo soberano de Carl Schmitt. A través de un relato que cubre diferentes momentos en la historia posterior a la Revolución Mexicana –incluyendo la guerra sucia de la década de los setenta y el despliegue militar efectuado por el Gobierno de Felipe Calderón a partir del 2006– subraya cómo la vida política del país únicamente se puede comprender a través de la excepción y no a través de la norma. Por lo tanto, lo que parecen ser poderes de emergencia –sobre todo para suspender la Ley– más bien constituyen la continuidad de una pauta histórica para proteger ciertos intereses y organizar la sociedad de una forma determinada.

El último texto reseñado aquí es *Governing Disasters: The Challenges of Emergency Risk Regulation*, editado por Alberto Alemanno. Mientras que tanto el volumen editado por Ramraj y Thiruvengadam como el texto escrito por Williams tienen sus raíces en los debates desde la academia norteamericana en el contexto post 11-S, este otro volumen marca un punto y aparte al abrir el concepto de la emergencia, abordar otra región geográfica y asumir una perspectiva distinta. El compendio, que es fruto del trabajo llevado a cabo en el «1st HEC Paris Workshop on Regulation», se compone de 16 capítulos realizados por expertos en derecho, economía, política, sociología y ciencias

naturales sobre un mismo caso: la crisis de ceniza provocada por la erupción del volcán islandés Eyjafjallajökull, que dio lugar a un paro general de los servicios aéreos europeos en abril de 2010. El concepto de emergencia aquí empleado es el más completo: se extiende tanto a los desastres naturales como a las crisis sociopolíticas. Por lo tanto, el terrorismo quedaría en el mismo rango que los volcanes y los terremotos, dado que el rasgo excepcional sería lo poco predecible, repentino y devastador del evento. Esta conceptualización es sumamente sugerente, ya que ofrece una mirada a las emergencias multifacéticas y reales a las que se enfrentan los gobiernos contemporáneos. La región geográfica abordada es Europa en su conjunto, dada la naturaleza transfronteriza de la crisis y los problemas de soberanía nacional y coordinación técnica que acarreó (Johnson y Jeunemaitre, capítulo 4). Finalmente, aunque el volumen comparte una preocupación acerca de cómo regular las emergencias, su enfoque es más bien técnico, ofreciendo propuestas para planes de contingencia (Jachia y Nikonov, capítulo 10), pronósticos de escenarios posibles (Briggs, capítulo 11) y políticas de comunicación (Chakraborty, capítulo 6). Cabe destacar que se reconoce la posible restricción del ejercicio de derechos fundamentales en tiempos de emergencia; sin embargo, el eje del debate no es *seguridad versus libertad* sino *seguridad versus economía*, dados los intereses empresariales afectados por las emergencias.

Sin duda alguna, el debate desde la academia norteamericana ha sido relevante e importante a la hora de pensar en el marco normativo adecuado para abordar el problema del terrorismo. No obstante, al reducir el concepto a una única amenaza, un contexto específico y una perspectiva únicamente legalista, la literatura post 11-S también ha servido para limitar la forma en que comprendemos la emergencia y la política. Habría que pensar más allá del terrorismo y más allá del contexto norteamericano para dar cuenta de la diversidad de conceptos, problemas, preguntas y respuestas que existen al considerar los poderes de emergencia en distintas partes del mundo. El interés de los tres tomos reseñados aquí reside en su capacidad de (re)abrir el debate sobre un tema de vital importancia para los regímenes políticos –tanto democráticos como no democráticos– como son los poderes de emergencia.

---